Sepan quantos esta carta vieren como yo el adelantado don Fran[cis]co piçarro
[illegible] y capitan general e governador en estos reynos por su mag[esta]d
e yo el contador domingo de la presa e yo J[ua]n [illegible] teniente
de tesorero e yo el fator yllen suarez de carvajal e yo el veedor
garcia de salzedo oficiales de su mag[esta]d en estos reynos en boz
y en nonbre de su real hazienda otorgamos e conoscemos que
en nro lugar y en el su nonbre damos e otorgamos poder a vos
[illegible] bezerra e bastante segun que lo nos avemos e tenemos
e de derecho mas puede e deve valer a vos J[ua]n de becerra que estays al presente
en esta dha cibdad de los reyes especialmente para
que en nro lugar podays cobrar e cobreys para la real hazienda
de su mag[esta]d por todos los fletes e pasajes de las personas que
truxeredes desde panama a estos reynos para el [illegible]
dellos por quanto el dho J[ua]n de becerra [illegible] por los quales dhos
fletes e pasajes podays obligar a la hazienda de su mag[esta]d
otras quantias de pesos de oro [illegible] que truxeredes para que
nos e por su real nonbre los daremos e pagaremos e vos
obligando la su real en nonbre nos obligamos de los dar e pagar
a los maestres e personas e a los plazos e de la forma e manera
que vos las obligaredes e las escripturas que dellos hizieredes
e otorgaredes [illegible] las quales vos otorgandolas
nos otros desde agora para entonces [illegible] otorgamos para
agora las otorgamos e prometemos de las aver por firmes
en ellas [illegible] qualquier cosa de lo qual podays fazer e pagays
todos los autos judiciales y estrajudiciales que [illegible] de lo que
[illegible] convenga que nos mismos y en nonbre de su mag[esta]d
hariamos e hazer podriamos presente seyendo aun que
[illegible] poder e mandado de su mag[esta]d
[illegible] bastante poder como nos avemos
e [illegible] tal e tan cumplido
tenemos para todo lo que dho es otro tal e tan cumplido
lo damos e otorgamos a vos el dho J[ua]n de becerra con todas
sus yncidençias e dependençias anexidades e conex
idades con todo lo a ello anexo e conexo [illegible] e
dependiente e para lo aver por firme e pagar [illegible]
[illegible] segun dho es obligamos los bienes de su mag[esta]d [illegible]
nonbre los hazemos [illegible] fecha en la cibdad
de los reyes a veynte e seys dias del mes de setienbre
año de mill e quinientos e treynta e seys años e lo firmamos

En quinze de nuestros nonbres [illegible]

[illegible]

Juan Grado de Carnajal

Domingo de [illegible]

Garçia de Salzedo

Johan de Leon

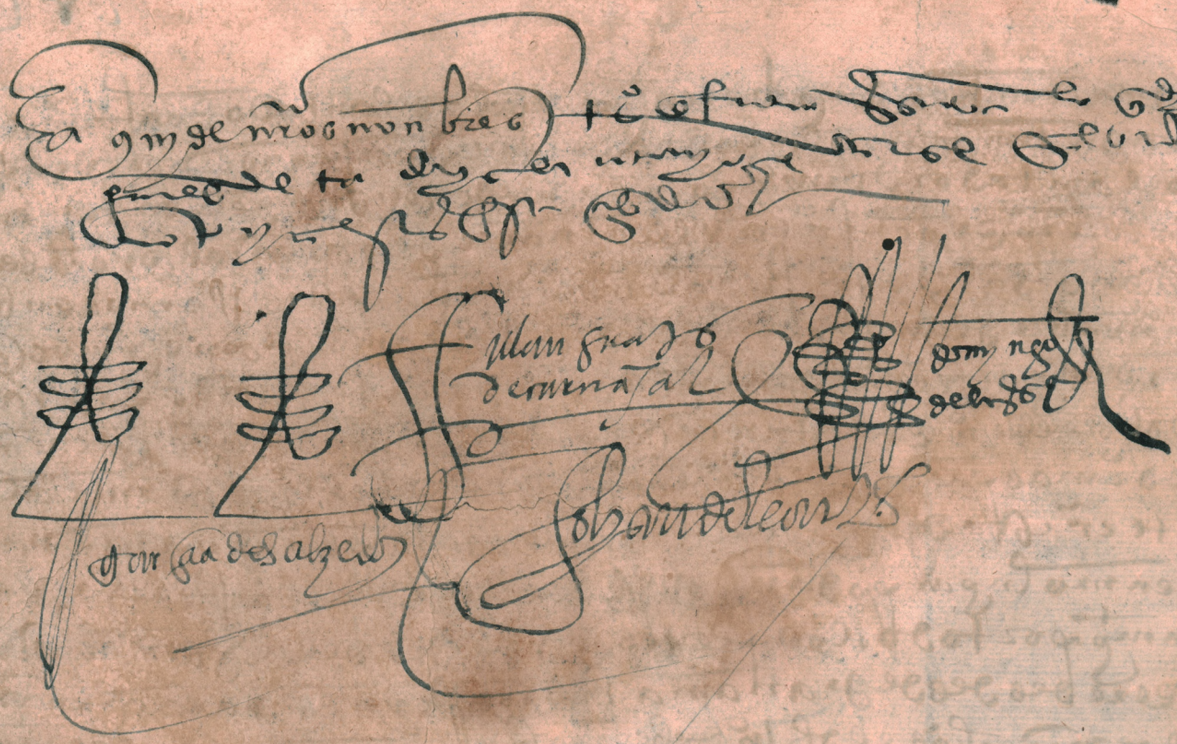

Sepan quantos esta carta vieren como yo el bedor Garçia de Salzedo vezino de la çibdad de los Reyes desta nueba Castilla otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre llenero e bastante segun que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de dicho mas puede e deve valer a vos Juan de Berrio que soys absente para que por mi y en mi nonbre podays demandar e recabdar e recibir e acabar ansi e juicio como fuera del del luys Guerra vecino de la çibdad de Santo Domingo e de sus bienes e de quien con dicho debaya todos los pesos de oro e lo procedido dellos que yo le di segun se contiene en una çedula que contra el tengo e ansi cobrados hagays dellos e de lo que dellos obiere